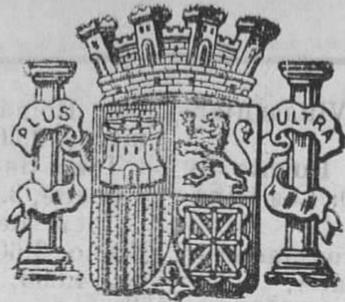
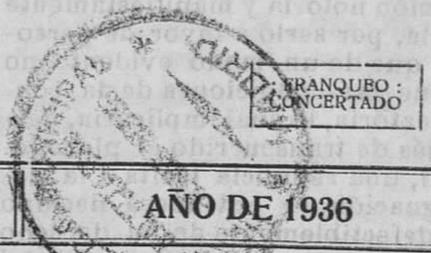


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres



NÚMERO 104

Jueves 7 de Mayo

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 51

Habiéndose presentado la Epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Aldeanueva de la Vera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Marradas del Coto», de propios de Aldeanueva de la Vera y sitio llamado «Recutiano», señalándose como zonas sospechosas todo el término municipal; como zona infecta, las fincas llamadas «Marradas del Coto» y «Recutiano», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, desinfección, empadronamiento y marca, y las que deban ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses, con soluciones desinfectantes.

Cáceres, 4 de Mayo de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

1723

BOIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», del día 23 en la página 649, publica la disposición del Ministerio de la Gobernación, relacionada con el anuncio, provisión Secretarías.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente).

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y segunda, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones, para lo cual si se tratase de opositores que hasta la fecha no hayan sido nombrados para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a la instancia copia (reintegrada con 0'25 pesetas) del certificado del título profesional o, de no estar éste expedido, del recibo de tenerlo solicitado.

Si de Secretarios en activo, además de la copia del certificado del título, un certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento en que preste sus servicios, haciendo constar que el interesado desempeña la Secretaría del mismo en propiedad, y si de ex Secretarios, necesariamente tendrán que acompañar a la solicitud los documentos establecidos por los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y copia del título de Secretario o del recibo de tenerlo solicitado, caso de no habérselo expedido; pudiendo, los que concursen ante el Gobierno civil, pedir en la misma instancia todas o parte de las vacantes de la provincia que figuren de este concurso de la misma provincia.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los

mismos, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento relación circunstanciada de las solicitudes presentadas ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección general las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las relaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el

número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la «Gaceta de Madrid» el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados tanto los opositores como los Secretarios en activo, deberán presentar los documentos establecidos por los números 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y los que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil deberán interesar de éste la remisión de los documentos presentados al solicitar la plaza; y tanto unos como otros, el certificado original del título de Secretario de primera o de segunda categoría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. en término de tercero día por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera o segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nom-

bramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 21 de Abril de 1936.— P. D., Miguel Cuevas.

Señor Director general de Administración.

RELACIONES QUE SE CITAN

Número 1.—Primera categoría

Provincia de Alicante: Callosa de Segura, 6.000 (sin descuento); Elda, 7.000 (ser Abogado).

Idem de Almería: Ayuntamiento de la capital, 10.000.

Idem de Ciudad Real: Valdepeñas, 9.500.

Idem de Coruña: Betanzos, 6.000; Teo, 6.000.

Idem de Jaén: Arjona, 8.000.

Idem de Logroño, Calahorra, 6.000.

Idem de Madrid: Vicálvaro, 7.500 (pendiente de recurso contencioso).

Idem de Oviedo: Aller, 8.500 (haber ingresado por oposición; tener servicios prestados en la Administración local y haber ejercido la profesión de Abogado); Pravia, 6.000 (ser Abogado).

Idem de Las Palmas; Guía de Gran Canaria, 6.250.

Número 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Caudete, 5.500; Letur, 4.000; Molinicos, 4.000.

Idem de Alicante: Beniarrés, 4.000.

Idem de Almería: Zurgena, 4.000.

Idem de Badajoz: Medellín, 4.000; Villanueva del Fresno, 4.000.

Idem de Baleares: Artá, 5.000; Buñola, 4.000; Calviá, 4.000.

Idem de Cáceres: Alcántara, 6.000; Ceclavín, 6.000; Coria, 5.000 (pendiente de recurso); Montehermoso, 4.500; Monroy, 4.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000.

Idem de Coruña: Dumbria, 5.000; Mazaricos, 5.000; San Saturnino, 5.000 (el mejor número obtenido en la oposición y el

no estar colocado); Villasantar, 4.000.

Idem de Cuenca: Fuente de Pedro Naharro, 4.000; Los Hinojosos, 4.000.

Idem de Huelva: Amonaster la Real, 5.000; Cortegana, 5.250; Puebla de Guzmán, 6.000 (ser Abogado, haber ingresado por oposición y haber desempeñado alguna Secretaría); Gibraleón, 6.000 (haber ingresado por oposición).

Idem de Huesca: Binaced, 4.000.

Idem de Jaén: Baños de La Encina, 5.000; Cabra del Santo Cristo, 5.000; Cambil, 5.000; Noalejo, 4.500; Rus, 5.000, sin descuento (haber ingresado por oposición).

Idem de Lugo: Ribera de Piñón, 4.000.

Idem de Madrid: Colmenar de Oreja, 5.000, sin descuento (antigüedad y mejor número de oposición; poseer algún título profesional o haber hecho oposiciones con título de Letrado).

Idem de Málaga: Monda, 4.000 (ser Abogado).

Idem de Oviedo: Las Regueiras, 5.000; Taramundi, 4.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 4.000 (el mejor número de oposición y no estar colocado).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander: Cartes, 4.000; Puente-Viesgo, 4.000.

Idem de Sevilla: Real de la Jara, 5.000; Pruna, 5.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Teruel: Calaceite, 4.000; La Puebla de Híjar, 4.000; La Puebla de Valverde, 4.000.

Idem de Toledo: Almonacid de Toledo, 4.000 (ser Abogado); Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; Quismondo, 4.500; Santa Cruz de la Zarza, 5.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puebla del Duc, 4.000.

Idem de Zaragoza: Morata de Jalón, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Número 3.—De tercera categoría

Provincia de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Avila: Rasueros, 2.500.

Idem de Badajoz: Casas de Reina, 3.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido y ser Licenciado en Derecho).

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Berlangas de Roa, 2.500; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Cubo de Bureba, 2.500; San Martín de Rubiales, 2.500; Villahoz, 3.000; Villalba de Duero, 2.500.

Idem de Cáceres: Ejas, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.500; Serrejón, 3.000; Tornavacas, 4.000.

Idem de Castellón: Chodos, 2.500 (haber ingresado por oposición o poseer algún título); Matet, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estenas, 2.500; Poblete, 2.500.

Idem de Cuenca: Torrejuncillo del Rey, 3.000.

Idem de Guadalajara: Marchamalo, 3.000.

Idem de Huesca: Abiego-Azlor, 4.500.

Idem de León: Grajal de Campos, 3.000; Reyero, 2.500.

Idem de Logroño: Montalvo-

San Román-Santa María en Cameros, 2.500.

Idem de Lugo: San Vicente de Rábade, 3.000.

Idem de Madrid: Collado Mediano, 3.600; Fuentidueña de Tajo, 4.000, pendiente de recurso (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Palencia: Cordovilla la Real, 2.500.

Idem de Salamanca: Muñoz, 2.500; Villares de Yelte, 2.500.

Idem de Santander: Colindres, 3.000.

Idem de Soria: Barahona, 2.500.

Idem de Teruel: Celadas, 3.000; Gúdar, 2.500; Mazaleón, 3.500; Villel, 3.000.

Idem de Toledo: Aldeaencabo, 2.500; Azaña, 3.000, San Martín de Pusa, 3.000.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, 3.000; Macastre, 3.000 (haber ingresado en el Cuerpo por oposición).

Idem de Valladolid: San Martín de Valvení, 2.500.

Idem de Vizcaya: Gatica, 3.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económicoadministrativo de la región).

Idem de Zamora: Calzadilla de Tera, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fresno de la Rivera, 2.500; Fuentes de Ropel, 3.000; Moral de Sayago, 2.500; Villabuena del Puente, 3.000.

Idem de Zaragoza: Albortón, 2.500; Ardisa, 2.500; Illueca, 3.500; Fallón, 3.000; Maluenda, 3.500; Mediana de Aragón, 3.000; Vera de Moncayo, 3.500.

Número 4.—De cuarta categoría.

Provincia de Avila: Navaquesera, 2.000

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000; Hínestrosa, 2.000; Palacios de la Sierra, 3.000.

Idem de Cáceres: Benquerencia, 2.500.

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000; Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Guadalajara: Anchuela del Campo, 2.000; Esplegares, 2.000; Azañón, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 (saber vascuence); Hernialde, 2.000.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, 2.000.

Idem de Soria: Quintanas Rubias de Abajo, 2.000.

Idem de Valladolid: San Salvador, 2.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000; Samper del Salz, 2.000.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Abril de 1936.— El Gobernador civil, Miguel Canales.

1530

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 19 al 30 de la carretera de Cáce-

r es a Badajoz, de la que es contratista don Ginés Navarro e Hijos-Construcciones S. A., y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Cáceres y Aldea del Cano, intereso de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 5 de Mayo de 1936.— El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1744

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 4 al 18 de la carretera de Cáceres a Badajoz, de la que es contratista Sociedad Española «Purice-lli» y como dichas obras han afectado al término municipal de Cáceres, intereso de dicha Alcaldía se sirva certificar si ese contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de obras públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 5 de Mayo de 1936.— El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1745

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

Edicto de subasta de fincas

Término municipal de Malpartida de Cáceres

Rústica.—Año de 1933

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de las Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a Malpartida de Cáceres, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con

quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez el día 23 de Mayo, a las cuatro de la tarde, en el Juzgado municipal de dicho pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios que sean usuales en la localidad.

Número de orden; débitos por principal, recargos y costas; nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas que se subastan y valoración

276 Débitos 24'58 pesetas: Condesa de Mayoralgo, un terreno al paraje «Campo Frío», polígono 21, parcela 20, del término de Malpartida de Cáceres; que linda al N., camino de Arroyo del Puerto; E 21, José Criado; Sur, carretera de Portugal a Cáceres; O 19, Juan Jiménez, con cabida 25 áreas y 53 centiáreas; valorada en pesetas 212'24.

Débitos 24'58 pesetas: Condesa de Mayoralgo, un terreno al paraje «Piñuelas», polígono 22, parcela 67, del término de Malpartida de Cáceres; que linda N 66, Juan Domínguez; E 65 64, Fernando Mogollón y Luis Jiménez; S-70, Juan Domínguez; O., Francisco Higuero, cabida 15 áreas y 57 centiáreas; valorada en 126 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 y 154 del Estatuto de R. caudal de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 2 de Mayo de 1936.—El Arrendatario, Joaquín Sánchez Torres.

1710

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garcibuey (Salamanca), ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar 50 litros de agua por segundo del

rio Pallá, con destino a riego de terrenos en dicho término municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas, presentar en esta Delegación y en las Alcaldías de Pallá, Cilleros y La Bastida, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, 4, para cuantos deseen examinarlos.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Nota extracto

El Alcalde Presidente de Garcibuey (Salamanca), en nombre de la Corporación, solicita la concesión para derivar 50 litros de agua por segundo del río Pallá, con destino al riego de fincas; a la solicitud acompaña el proyecto de conducción, que sirve de base.

El proyecto consta de los cuatro documentos reglamentarios, en el que se definen las obras de derivación y las de conducción.

Las obras de derivación tienen lugar en el río Pallá, a unos 150 metros aguas arriba de un puente de madera, que junto a unas casas figura en el plano. Se proyecta una presa de escollera con núcleo central de hormigón, su altura es de un metro, con taludes de uno por uno y medio aguas arriba y de uno por tres aguas abajo, con ancho en la coronación de 1'50 metros; el núcleo de hormigón se empotra en el terreno en 0'50 metros de profundidad y tiene un espesor de 0'60 metros. La toma se proyecta atravesando la presa con la tubería y disponiendo un abocinamiento en el origen con una rejilla que pretende impedir la entrada de caudal sólido. Se supone que no son de temer los aterramientos.

La conducción se proyecta con tubería de trescientos milímetros de diámetro, de cemento fundido centrifugado, alojada en zarja, con pendiente de 0,02105 en sus 75,90 primeros metros y con pendiente de 0,00072 en sus 1.357,30 metros restantes hasta el collado en que termina. Se preveen 14 arquetas registros a lo largo de la conducción.

Todas las obras afectan a los términos municipales de Pallá, Cilleros y La Bastida.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

1618

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Compromisarios, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 26 del mes de Abril y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación).

CAÑAVERAL

Distrito primero.—Sección primera

Don Juan Guillén Moreno, 216 votos.

Don José Herrera Quiroga, 187.

Don Santiago Sánchez Mora, 217.

Don Julio Durán Pérez, 216.

Don Antonio Fernández Gómez, 187.

Don José Cuesta Moreno, 216.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 218.

Don Máximo Calvo Cano, 31.

Don Ignacio Mateos Guija, 31.

Don José Antonio Primo de Rivera, 2.

Papeletas en blanco, 4.

Sección segunda

Don Telesforo Díaz Muñoz, 167 votos.

Don José Herrera Quiroga, 155.

Don José Cuesta Moreno, 148.

Don Santiago Sánchez Mora, 148.

Don Juan Guillén Moreno, 147.

Don Julio Durán Pérez, 146.

Don Antonio Fernández Gómez, 142.

Don Máximo Calvo Cano, 19.

Don Ignacio Mateos Guija, 19.

Don José Antonio Primo de Rivera, 5.

Alfonso XIII, 1.

Calvo Sotelo, 1.

Goicochea, 1.

Albiñana, 1.

Lerroux, 1.

Sanjurjo, 1.

Distrito segundo.—Sección segunda

Don Telesforo Díaz Muñoz, 220 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 190.

Don Julio Durán Pérez, 190.

Don Juan Guillén Moreno, 188.

Don José Herrera Quiroga, 186.

Don Antonio Fernández Gómez, 158.

Don Máximo Calvo Cano, 44.

Don Ignacio Mateo, 44.

Primo de Rivera, 31.

Don Narciso Ballell, 3.

Don Gerónimo Boticario, 1.

Doña Dolores Primo de Rivera, 1.

CASAR DE CACERES

Distrito primero.—Sección segunda

Don Telesforo Díaz Muñoz, 167 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 168.

Don José Herrera Quiroga, 167.

Don Santiago Sánchez Mora, 167.

Don Julio Durán Pérez, 167.

Don Antonio Fernández Gómez, 167.

Don José Cuesta Moreno, 167.

Don Antonio Royo Villanova, 1.

Don Víctor Pradera, 1.

Don José Villa Rocha, 1.

Don Ildefonso Rincón, 1.

Don Domingo Martín Javato, 1.

Don Vicente Pérez Pozo, 1.

Don Alejandro Rocha, 1.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Telesforo Díaz y Muñoz, 140 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 140.

Don Juan Guillén Moreno, 139.

Don José Cuesta Moreno, 139.

Don José Herrera Quiroga, 139.

Don Julio Durán Pérez, 138.

Don Antonio Fernández Gómez, 138.

Distrito primero.—Sección primera

Don José Cuesta Moreno, 180 votos.

Don Julio Durán Pérez, 180.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 181.

Don Santiago Sánchez Mora, 181.

Don José Herrera Quiroga, 180.

Don Antonio Fernández Gómez, 180.

Don Juan Guillén Moreno, 180.

Don Fernando Vega Bermejo, 1.

Don Eleuterio Sánchez Manzano, 1.

Don Fernando Alvarez, 1.

Don Manuel Plasencia Fernández, 1.

Don Antonio Canales González, 1.

Don Ildefonso Rincón, 1.

Don Alejandro Lerroux, 1.

CASAS DEL MONTE

Distrito único.—Sección única

Don Santiago Sánchez Mora, 117 votos.

Don Julio Durán Pérez, 117.

Don Antonio Fernández Gómez, 117.

Don José Cuesta Moreno, 117.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 117.

Don Juan Guillén Moreno, 117.

Don José Herrera Quiroga, 117.

CASAS DE MILLAN

Distrito único.—Sección primera

Don Telesforo Díaz Muñoz, 198 votos.

Don José Cuesta Moreno, 195.

Don José Herrera Quiroga, 193.

Don Juan Guillén Moreno, 192.

Don Santiago Sánchez Mora, 191.

Don Julio Durán Pérez, 189.

Don Antonio Fernández Gómez, 186.

Don Ignacio Mateos Guija, 77.

Don Máximo Calvo Cano, 77.

En blanco, 2.

Sección segunda

Don José Cuesta Moreno, 356 votos.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 351.

Don Juan Guillén Moreno, 349.

Don José Herrera Quiroga, 347.

Don Santiago Sánchez Mora, 344.

Don Julio Durán Pérez, 343.

Don Antonio Fernández Gómez, 339.

Don Máximo Calvo, 122.

Don Ignacio Mateo Guija, 116.

En blanco, 2.

Distrito único.—Sección primera

Don Juan Guillén Moreno, 192 votos.
Don José Herrera Quiroga, 192.
Don Santiago Sánchez Mora, 192.
Don Julio Durán Pérez, 192.
Don José Cuesta Moreno, 192.
Don Ignacio Mateo Guija, 193.
Don Máximo Calvo Cano, 147.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 10.
Don Antonio Fernández Gómez, 35.

Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 234 votos.
Don Santiago Sánchez Mora, 234.
Don Julio Durán Pérez, 234.
Don José Cuesta Moreno, 234.
Don Juan Guillén Moreno, 234.
Don Ignacio Mateos Guija, 234.
Don Máximo Calvo Cano, 178.
Don Telesforo Díaz Muñoz, 41.
Don Antonio Fernández Gómez, 16.
Papeletas en blanco, 2.

(Continuará). 1483

Juzgados

ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen en periodo de ejecución de sentencia, autos de juicio verbal de desahucio, a instancia de don Juan González Vas, contra don Julio Rivera Vivas, vecino de esta villa, sobre desahucio de la Plaza de Toros, por falta de pago, en los que por proveído de hoy y a instancia del actor, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y por primera vez, los bienes que después se dirán, embargados en referido procedimiento a las resultas del mismo, para cuyo acto se ha señalado el día veintidós de los corrientes, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se sacan a pública subasta

Nueve taguifias, serradas en listones; tasada pericialmente en trece pesetas cincuenta céntimos.

Un biombo de cinco bastidores forrados de tela, de dos metros de alto por cincuenta centímetros de ancho cada bastidor; en veintidós pesetas.

Una mesa de madera, pintada de blanco, con un cajón pequeño, de tablero irregular; en tres pesetas y cincuenta céntimos.

Cuatro mesas veladores de madera, de cuatro patas; en diez pesetas.

Siete mesas veladores de madera, con pie central, con tres patas; en diecisiete pesetas y cincuenta céntimos.

Tres mesas veladores, con pie central, de madera, deteriorados; en seis pesetas.

Tres mesas veladores, de pie central de hierro, con tres patas y tableros de madera; en siete pesetas y cincuenta céntimos.

Un banquillo de madera, en tres pesetas.

Una silla de madera con patas supletorias para hacerla más alta; en una peseta y cincuenta céntimos.

Cien pies para bancos, de madera; en treinta pesetas.

Doscientos treinta y ocho tornillos, con tuercas y arandelas, en cincuenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Dos espejos con marco de madera; en tres pesetas.

Dos cuadros, también con marco de madera; en dos pesetas.

Dos atriles de madera, pintados de gris, para la música; en cuatro pesetas.

Dos palos de madera, de siete metros de largo, para colocar el lienzo del cine; en diez pesetas.

Siete largueros de madera, de pino flande, de cinco metros treinta centímetros de largo, siete centímetros de ancho y cuatro de grueso; en veinte pesetas.

Cuatro taguifias en listones; en siete pesetas.

Cinco balises, de seis por ocho centímetros; en ocho pesetas cincuenta céntimos.

Veintiséis largueros de pino flande, de seis metros de largo, once centímetros de ancho y siete de grueso; en ciento cincuenta y seis pesetas.

Dos tableros de cuatro metros y veinticinco centímetros de largo por setenta centímetros de ancho; en veintiocho pesetas.

Dieciséis tableros de tres metros aproximadamente de largo por sesenta y cinco centímetros de ancho, en sesenta pesetas.

Tres bastidores forrados de cartón y embreados de arena, de dos metros y medio de largo próximamente por un metro y medio de ancho; en treinta pesetas.

Dos bastidores forrados de cartón y embreados de arena, de dos metros y medio de largo próximamente por dos metros de ancho; en veinte pesetas.

Quince bastidores de lienzo, embreados dos de ellos y los restantes de cartón arenado, de cuatro metros y medio de largo por metro y medio de ancho; en ciento treinta y siete pesetas.

Una escalera para subir al escenario, de madera y de cinco pasos; en tres pesetas y cincuenta céntimos.

Dos balises, partidos en dos pedazos cada uno; en dos pesetas y setenta céntimos.

Un palo redondo, de cinco metros de largo; en tres pesetas.

Un aparato de cine, marca PATHE - FRERES, número 32.856, compuesto del aparato principal, y como accesorios, un arco de espejo, una linterna de cinc para cubrir el aparato, y una mesa rolladora de películas, estando colocados el aparato principal y la enrolladora sobre pies de madera, y el tablero de la enrolladora, forrado de cinc, y tres bobinas para enrollar las cintas de película; en novecientas pesetas.

Ciento sesenta y tres sillas plegables, de hierro, pintadas de verde; en ochocientas quince pesetas.

Dos barras de hierro; en nueve pesetas.

Nueve rollos de alambre o hilo, para instalación eléctrica; en ciento cincuenta pesetas.

Quince bombillas pequeñas, de diez a cincuenta bujías; en treinta pesetas.

Dos bombillas focos, marca Nitra, de quinientos y doscientos watsios; en veinte y diez pesetas.

Dos pantallas de porcelana verde, con sus correspondientes boquillas, e instalación del alumbrado del ruedo de la Plaza de Toros; en ochenta y cuatro pesetas.

Tres pantallas cilíndricas, de hoja de lata, para los atriles de la música; en una peseta.

La instalación eléctrica de las gradas de sombra; en treinta y seis pesetas.

La instalación eléctrica de la entrada a sombra; en treinta y dos pesetas.

La instalación eléctrica de la enfermería y cabina del cine; en veinticuatro pesetas.

Un contador de corriente alterna, tipo L. J. A., número 1.055.724; en cien pesetas.

Otro contador para corriente continua, tipo I. B. número 4.788.421; en noventa pesetas.

Treinta y tres sillas de madera, asiento de balón; en cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Dos bastidores de tela embreada, de tres metros sesenta y cinco centímetros de largo por un metro veinticinco centímetros de ancho; en dieciocho pesetas.

Siete balises, de siete por nueve centímetros; en catorce pesetas.

Dos largueros de pino flande, de tres metros de largo por once centímetros de ancho y siete y medio de grueso; en quince pesetas.

Un tablero de dos metros y medio de largo por ochenta cen-

tímetros de ancho; en cinco pesetas.

Seis trozo de pino flande, de un metro treinta centímetros de largo, once centímetros de ancho y siete y medio de grueso; en quince pesetas.

Los dieciséis listones, de metro y medio de largo y siete y medio de ancho y cuatro centímetros de grueso; en quince pesetas.

Los doce largueros, de ocho metros de largo por siete centímetros y medio de grueso; en quince pesetas.

Tres balaies serrados en trozos, de seis por ocho; en cuatro pesetas y setenta céntimos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que referidos bienes se encuentran en esta población, depositados en el vecino de la misma, don Pedro Patricio Carrillo; que estarán obligados a exhibirlos a todas aquellas personas que intenten intervenir en el remate.

Dado en Valencia de Alcántara a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Sanz. —Ante mí, Ildefonso Rebollo.

(239=95'60 pstas.) 1708

Alcaldías

ZARZA LA MAYOR

Vacantes de dos Vigilantes nocturnos

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la creación de dos plazas de Vigilantes nocturnos, con el sueldo anual de 1.450 pesetas, se anuncian las mismas para ser provistas interinamente por espacio de cinco días, durante los cuales pueden presentar los aspirantes sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos de méritos que estimen conveniente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

A este concurso pueden acudir cuantos lo estimen conveniente, siendo preferidos los residentes y vecinos de esta villa.

Zarza la Mayor a 26 de Abril de 1936 —El Alcalde, Julián Notario.

1601